



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00157-00

DEMANDANTES: JOHN ELVIS FAJARDO CRESPO, NINI JOHANA LEDESMA
ARCIA, ADRIAN JAVITH FAJARDO LEDESMA, VICHYS EDELMIRA CRESPO
GALLARDO Y EDWIN JOSÉ FAJARDO CRESPO

DEMANDADOS: BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLO, AUTOTAXI
EJECUTIVO S.A.S Y LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

ASUNTO

Pronunciarse sobre la solicitud de renuncia del demandado.

CONSIDERACIONES

Los demandantes expresan que *«renuncia[n] a seguir adelante la demanda en contra del demandado el señor BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLOS, por lo que solicitamos que se retire de la litis como demandado y solo se cite para ser interrogado en la etapa probatoria»*.

Con todo, el estrado elucida que lo deseado por los demandantes entraña un desistimiento de las pretensiones de responsabilidad frente al demandado BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLOS, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, que dice *«el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso....»*, líneas adelante la norma citada, enseña *«el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia»*.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.**

Elucidado lo anterior, se impone destacar que el desistimiento de pretensiones frente al accionado BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLOS fue arrimado con un memorial elaborado y rubricado por el apoderado judicial de los demandantes, quien ostenta poder con facultades para conciliar y desistir, tal como se aprecia del escrito presentado digitalmente al correo institucional del estrado el día 8 de septiembre de 2022, de lo que se sigue, tiene que seguirse, que el desistimiento de las pretensiones encuentra buen suceso, debido a que se atiene a los parámetros legales fijado en el artículo 314 del C.G.P., en razón que fue presentada antes que se dictase sentencia en este litigio.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda de responsabilidad civil extracontractual frente al demandado BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLOS suscrito por los demandantes JOHN ELVIS FAJARDO CRESPO, NINI JOHANA LEDESMA ARCIA, ADRIAN JAVITH FAJARDO LEDESMA, VICHYS EDELMIRA CRESPO GALLARDO Y EDWIN JOSÉ FAJARDO CRESPO, por conducto de su apoderado judicial, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso de responsabilidad civil extracontractual por el desistimiento de las pretensiones frente al demandado BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLOS.

TERCERO: El presente desistimiento de las pretensiones hace tránsito a cosa juzgada con respecto al demandado BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLOS, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 314 del C.G.P.

CUARTO: CONDÉNESE en costas procesales a cargo de los señores JOHN ELVIS FAJARDO CRESPO, NINI JOHANA LEDESMA ARCIA, ADRIAN JAVITH



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

FAJARDO LEDESMA, VICHYS EDELMIRA CRESPO GALLARDO Y EDWIN JOSÉ FAJARDO CRESPO y a favor del señor BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLOS.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, sígase con el trámite procesal pertinente con el resto de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA